

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723461



21-06-2024

Bogotá D.C.

Señor:

JUAN ESTEBAN PALACIO P.
JUAN CARLOS ALVAREZ PIEDRAHITA

Asunto: Solicitud de Concepto.
TRANSPORTE - RNDC - Transporte internacional de carga.
Radicado No. 20233030962072 del 14 de junio de 2023.

Respetado señor Palacio, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030962072 del 14 de junio de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Pregunta: ¿Conforme la normatividad vigente, las operaciones de transporte internacional terrestres de carga, en alguna de sus modalidades requieren ser registradas en el Registro Nacional de Despacho de Carga (RNDC)?”.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340723461



21-06-2024

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco Normativo y jurisprudencial

En el marco de la consulta, el Decreto 1079 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.7.3. Servicio público de transporte terrestre automotor de carga. Es aquel destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, excepto el servicio de transporte de que trata el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1988.

(...)

Artículo 2.2.1.7.6.5. Suministro de información por parte de los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga. El Generador de Carga, la empresa de transporte, los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo deberán remitir al Ministerio de Transporte, cuando este lo requiera, la información referente a las relaciones económicas derivadas de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, en los términos y condiciones que este establezca”. (Negrilla fuera de texto)

A su turno, la Resolución 20223040045515 de 2022: “*Por la cual se actualiza el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) y se dictan otras disposiciones.*”, establece lo siguiente:

“Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto actualizar el sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC) y reglamentar las condiciones, los criterios técnicos y la metodología para el reporte y la captura de la información en cada uno de los registros que hacen parte del mismo.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones previstas en la presente resolución rigen en todo el territorio nacional y se aplican a los sujetos que se encuentren obligados a reportar información al Ministerio de Transporte, es decir las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los generadores de carga en el servicio público de transporte



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340723461



21-06-2024

terrestre automotor de carga y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga, así como aquellos que interactúan de manera opcional entre estos: El Instituto Nacional de Vías (Invias), los municipios, la Superintendencia de Transporte, los puertos autorizados (Marítimos y Fluviales) y las Empresas de seguimiento satelital, (GPS), y los conductores, con la autorización correspondiente, lo anterior, sin perjuicio, de que sea exigible su aplicación a otros actores que a futuro deban reportar al sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).

Artículo 3°. Definiciones. Para la interpretación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

• **Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC): Sistema de información conformado por varios registros, que recibe, valida y transmite información de diversas operaciones relacionadas con el Servicio de Transporte Terrestre de Carga, permitiendo la consolidación de información para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional, la toma de decisiones de política pública y a los entes de control el seguimiento sobre la operación del transporte público, así como el monitoreo y cumplimiento de la normativa vigente que regula el servicio. En adelante sistema del Registro Nacional de Despachos de Carga, (RNDC).**

(...)

• **Manifiesto de Carga: Es el documento que ampara el transporte de mercancías ante las distintas autoridades, por lo tanto, debe ser portado por el conductor del vehículo durante todo el recorrido. Se utilizará para llevar las estadísticas del transporte público de carga por carretera dentro del territorio nacional". (Negrilla fuera de texto)**

En consecuencia, la Decisión 837 de la comisión de la Comunidad Andina, "Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera.", preceptúa:

"Artículo 1.- Para la aplicación de la presente Decisión y de las demás normas comunitarias que regulan el transporte internacional de mercancías por carretera entre Países Miembros de la Comunidad Andina, se entiende por:

(...)

Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC), el documento que prueba que el



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723461



21-06-2024

transportista autorizado ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad y se ha obligado a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en ella o en el contrato correspondiente.

(...)

Certificado de Habilitación, el documento que acredita la habilitación de un camión o tracto-camión para prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera.

(...)

Habilitación, el acto administrativo por medio del cual el organismo nacional competente califica como apto un camión o tracto-camión para efectuar transporte internacional de mercancías por carretera.

(...)

Manifiesto de Carga Internacional (MCI), Modificada por la [Decisión 914 de 2023](#), artículo 1º. Documento que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de la mercancía que comprende la carga, incluida la mercancía a granel, que debe presentar todo transportista internacional a la aduana de un País Miembro.

(...)

Registro, la inscripción que realizan los organismos nacionales competentes de transporte del país de origen de cada transportista autorizado y de cada uno de los vehículos habilitados y de las unidades de carga a ser utilizados en el transporte internacional, a efecto de ejercer los controles correspondientes.

(...)

Transporte Internacional de Mercancías por Carretera, en adelante "transporte internacional", el porte de mercancías que, amparadas en una Carta de Porte Internacional por Carretera y un Manifiesto de Carga Internacional, realiza el transportista autorizado en vehículos habilitados y en unidades de carga, debidamente registrados, desde un lugar en el cual las toma o recibe bajo su responsabilidad hasta otro designado para su entrega, ubicados en diferentes Países Miembros.

(...)



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340723461



21-06-2024

Artículo 18.- *Solamente el transportista que cuenta con las autorizaciones establecidas en la presente Decisión, podrá efectuar transporte internacional de mercancías por carretera. Asimismo, no podrá recibir tratamiento diferenciado en razón de su conformación empresarial.*

Artículo 19.- *El transportista autorizado, podrá realizar una operación de transporte internacional de mercancías por carretera, una vez que su Permiso Originario y los Certificados de Habilitación y de Registro correspondientes se encuentren inscritos y validados en un sistema de información y consultas de conformidad con lo señalado en el Capítulo XVI de la presente Decisión.*

(...)

Artículo 22.- *Toda mercancía que se transporte internacionalmente por carretera deberá estar amparada por una CPIC y un MCI. Tales documentos serán presentados ante las autoridades de aduana que deban intervenir en el control de la operación, para su trámite respectivo, pudiendo hacerlo antes de la llegada del vehículo habilitado con las mercancías.*

Cuando la mercancía se transporte en régimen de tránsito aduanero se aplicarán las normas comunitarias sobre dicho régimen.

Artículo 23.- *Los documentos señalados en el artículo anterior, serán emitidos por el transportista autorizado únicamente para las operaciones de transporte internacional que él efectúe". (Negrilla fuera de texto)*

Desarrollo del problema jurídico:

El marco normativo y jurisprudencial relacionado con el transporte terrestre automotor de carga en Colombia, se encuentra regulado por diversas disposiciones legales y decisiones de organismos internacionales.

En este orden, el Decreto 1079 de 2015 establece las condiciones y responsabilidades para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, definiendo sus características y la obligación de remitir información al Ministerio de Transporte.

Por su parte, la Resolución 20223040045515 de 2022 actualiza el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), regulando el reporte y captura de información por parte de los actores involucrados en el transporte de carga terrestre.

En cuanto al ámbito de aplicación, la resolución rige en todo el territorio nacional y se aplica a una variedad de sujetos, entre ellos las empresas habilitadas para el servicio público de



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340723461



21-06-2024

transporte terrestre automotor de carga, los generadores de carga y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga. Además, también se extiende a otros actores como el Instituto Nacional de Vías (Invias), los municipios, la Superintendencia de Transporte, los puertos autorizados y las empresas de seguimiento satelital (GPS), así como los conductores autorizados.

Ahora bien, la Decisión 837 de la Comunidad Andina complementa este marco normativo al definir términos relevantes como la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y el Manifiesto de Carga Internacional (MCI), documentos esenciales para el transporte internacional de mercancías por carretera entre los países miembros. Esta decisión también establece que solo los transportistas autorizados pueden realizar operaciones de transporte internacional y que deben contar con los permisos y certificados correspondientes, inscritos y validados en un sistema de información.

Asimismo, la Decisión 837 detalla que toda mercancía transportada internacionalmente por carretera debe estar amparada por una CPIC y un MCI, los cuales deben ser presentados ante las autoridades aduaneras para su trámite respectivo. Además, se especifica que estos documentos solo pueden ser emitidos por el transportista autorizado para las operaciones de transporte internacional que este realice, garantizando así un control adecuado sobre las mercancías transportadas.

En conclusión, el marco normativo y jurisprudencial aborda aspectos cruciales del transporte terrestre automotor de carga, desde las condiciones para la prestación del servicio público hasta los requisitos y documentos necesarios para el transporte internacional de mercancías por carretera. Estas regulaciones buscan garantizar la eficiencia, seguridad y legalidad en las operaciones de transporte de carga, tanto a nivel nacional como internacional, fortaleciendo así el cumplimiento de las normativas vigentes y la protección de los derechos de los actores involucrados.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único

Conforme a la normatividad vigente, las operaciones de transporte internacional terrestre de carga, en cualquiera de sus modalidades, no requieren ser registradas en el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC). Esto se deriva principalmente de que la mencionada resolución establece que las disposiciones contenidas en ella **rigen para**

6

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFreTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723461



21-06-2024

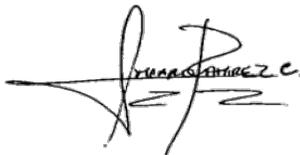
aquellas operaciones de transporte de carga que se desarrollan en todo el territorio nacional y se aplican a los sujetos que se encuentran obligados a reportar información al Ministerio de Transporte.

Entre estos sujetos se incluyen las empresas habilitadas para el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, los generadores de carga en el servicio público de transporte terrestre automotor de carga, y los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de servicio público de transporte de carga, entre otros.

Ahora bien, cualquier operación de transporte internacional terrestre de carga que involucre a estos sujetos, ya sea como transportistas, generadores de carga o propietarios de vehículos, está sujeta a las disposiciones de la Decisión 837 de la comisión de la Comunidad Andina y, por ende, requiere estar amparada por una Carta de Porte Internacional por Carretera (CPIC) y un Manifiesto de Carga Internacional (MCI) de acuerdo con los criterios y procedimientos establecidos en dicha normativa.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - OAJ.

Revisó: Yulimar Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

